

- m) Siete días en caso de separación, divorcio y disolución (se disfrutarán en los seis meses siguientes a la comunicación de la sentencia).
- n) Dos días al año de libre disposición, por razones de libertad religiosa o aconfesional, que no vengan reconocidos como fiestas en el calendario laboral. Estos días no podrán sumarse a los días de asuntos propios.
- o) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de las jornadas de trabajo.
- p) En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el trabajador/a tendrán derecho a reducir la jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- q) En los casos de adopción internacional, se tendrá derecho a cuatro días hábiles más de los contemplados en el apartado b), siendo el total máximo de trece días hábiles.

Cualquier mejora producida en este apartado respecto del personal laboral de la Ciudad Autónoma, y durante el período de vigencia del presente convenio, será automáticamente asumida por los trabajadores de Proyecto Melilla, S.A.

## **CAPÍTULO VIII.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**

### **Artículo 23.- Suspensión con reserva de puesto de trabajo.**

Sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 45 y 48 del E.T., los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato con reserva de su puesto de trabajo y cómputo en antigüedad en los siguientes casos:

- a) Ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales electivas, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, supuesto que será de aplicación de excedencia forzosa, siempre que su ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical.
- b) Privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidos tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

### **Artículo 24.- Excedencias y reincorporaciones.**

En esta materia se estará a lo estipulado en el Convenio Colectivo vigente de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normas de Régimen Local y Función Pública.

### **Artículo 25.- Extinción del contrato.**

1.- Los contratos de trabajo se extinguirán por las causas señaladas al respecto en el Texto Refundido del E.T. y normas de desarrollo y concordantes.

2.- Serán causas de extinción del contrato de trabajo la ausencia por sentencia condenatoria firme por delito, salvo los derivados de la aplicación del Código de Circulación.